

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157

Fecha: 23/11/2021

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05 001 2021 00326 00	Ordinario	MARIA RUTH NEUTA ORTEGA	COLMODERNAS S.A.S	Auto tiene notificación por conducta concluyente y fija audiencia para el día 17 de marzo de 2022, a las 10:00 A.M.	22/11/2021	108	1
41001 41 05 001 2021 00518 00	Ordinario	LAURA FERNANDA BAUTISTA GARRIDO	FERRETECNI NEIVA SAS	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado.	22/11/2021	97-98	1
41001 41 05 001 2021 00517 00	Ordinario	ALBERTO LOSADA COLLAZOS	GI SAN PEDRO SAS	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo.	22/11/2021	31-32	1
41001 41 05 001 2021 00516 00	Ordinario	PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARIN	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado.	22/11/2021	26-27	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 27/02/2020



SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00326-00
Demandante MARÍA RUTH NEUTA ORTEGA
Demandado COLMODERNAS S.A.S.

Neiva - Huila, 22 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, el cual fue suscrito por el Gerente General de la sociedad demandada **COLMODERNAS S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia seguido en su contra.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada **COLMODERNAS S.A.S.**

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **17 de marzo de 2022**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize - por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 157.

SECRETARIO AD - DOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001-41-05-001-2021-00518-00
DEMANDANTE LAURA FERNANDA BAUTISTA GARRIDO
DEMANDADO TECNIVINILOS S.A.S. y FERRETECNI NEIVA S.A.S.

Neiva-Huila, 22 de noviembre de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **LAURA FERNANDA BAUTISTA GARRIDO** en contra de **TECNIVINILOS S.A.S. y FERRETECNI NEIVA S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **LAURA FERNANDA BAUTISTA GARRIDO** en contra de **TECNIVINILOS S.A.S. y FERRETECNI NEIVA S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **MAICOL FELIPE MONCALEANO MEDINA**, identificado con la C.C. No. **1.075.255.458**, con **T.P. No. 367.144** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 157.

SECRETARIO AD - DOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00517-00
Demandante ALBERTO LOSADA COLLAZOS
Demandado GI SAN PEDRO S.A.S.

Neiva – Huila, 22 de noviembre de 2021.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **ALBERTO LOSADA COLLAZOS** en contra de **GI SAN PEDRO S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.
- No se avizora poder suscrito por el demandante ALBERTO LOSADA COLLAZOS.
- El estudiante JUAN CAMILO SALAZAR CARDOZO, deberá aportar la credencial expedida por la dirección del consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en aras de reconocer



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida **ALBERTO LOSADA COLLAZOS** en contra de **GI SAN PEDRO S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 157.

SECRETARIO AD - DOC



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001-41-05-001-2021-00516-00
DEMANDANTE PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARÍN
DEMANDADO CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.

Neiva-Huila, 22 de noviembre de 2021

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARÍN** en contra **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **PEDRO LUIS JAVIER ROJAS MARÍN** en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **HAROLD BOSSO ROJAS**, identificado con la C.C. No. **12.258.051**, con **T.P. No. 201.406** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 157.

SECRETARIO AD - DOC